



# Convenio de cooperación interinstitucional para apoyar la formulación de normas jurídicas favorecedoras de la competencia

Nosotros: por una parte, RICARDO GUILLERMO MARROQUÍN PEÑATE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho uno dos cinco cuatro – cinco, actuando en mi calidad de SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en lo sucesivo denominada "SALJ", y por la otra, FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ, conocido por FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ y por FRANCISCO DÍAZ, mayor de de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres siete siete siete cuatro cinco - cero, actuando en mi calidad de Superintendente, y por consiguiente en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en adelante llamada "La Superintendencia";

#### CONSIDERANDO:

- Que la cooperación entre las distintas entidades públicas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, como lo indica la Constitución de la República, ha de ser una actividad continuada, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus obligaciones legales;
- II) Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ella una innecesaria duplicación de esfuerzos;

- III) Que las instituciones aquí representadas, tienen la disposición de cooperar en áreas de interés mutuo, tales como el intercambio de información institucional, la capacitación de recursos humanos y el fortalecimiento institucional;
- IV) Que, por otra parte, la SALJ y la Superintendencia, llamadas conjuntamente de aquí en adelante "las Instituciones", en los límites de su atribuciones, tienen el interés de asegurar la formulación de marcos normativos menos restrictivos de la competencia y, por lo tanto, más acordes con el principio constitucional de libertad económica en el marco de una economía social de mercado; y,
- V) Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

#### POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA APOYAR LA FORMULACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS FAVORECEDORAS DE LA COMPETENCIA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO.

Las Instituciones se comprometen a cooperar entre sí, en la esfera de sus respectivas competencias legales, con el fin de alcanzar y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales, especialmente, para incidir en la reducción de las restricciones a la competencia dispuestos en proyectos normativos, como lo pueden ser leyes, tratados, reglamentos y normas técnicas.

La determinación de los asuntos de interés común objeto de la cooperación entre las Instituciones, será revisada periódicamente por las Instituciones, en la medida que estas identifiquen instrumentos o actividades que puedan o deban analizarse conjuntamente, o por una de ellas, para beneficio de la otra.

Cualquier actividad que por su naturaleza, formas, alcances, recursos, medios y demás características requiera de la formulación de un plan o proyecto de cooperación especial será objeto de acuerdos específicos entre las Instituciones, los cuales se documentarán mediante instrumentos otorgados entre las Instituciones.

## CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACION INICIAL.

Sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula anterior, las Instituciones identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional las siguientes:

- Coadyuvar a que las secretarías de la presidencia, ministerios e instituciones oficiales autónomas evalúen sus proyectos normativos desde la óptica de la defensa de la competencia;
- Establecer un mecanismo de opinión consultiva para la detección previa de posibles restricciones a la competencia en los proyectos normativos;
- Creación de Grupos Conjuntos de Trabajo, que faciliten la ejecución de tareas de interés de una o ambas Instituciones, tales como estudios de normativa jurídica; y,
- 4) Capacitación sobre las materias relacionadas con las finalidades de ambas Instituciones.

Las Instituciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, convendrán por escrito en las formas, alcances, recursos, medios y demás detalles útiles o necesarios para concretar estas modalidades de cooperación.

## CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.

Las Instituciones, teniendo en cuenta las finalidades que buscan realizar al amparo del presente Convenio, le confieren a este un plazo indefinido, debiendo ser objeto de una revisión cada dos años, a partir de esta fecha.

## CLÁUSULA CUARTA. COORDINACIÓN.

Las Instituciones convienen en que para los efectos del presente Convenio sean coordinadores las personas que se consignan a continuación:

#### Para la SALJ:

El licenciado Carlos Sánchez, a quien toda comunicación le será dirigida a Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Número 5500, San Salvador. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico dirigidos a la misma persona antes mencionada, al correo siguiente: csanchez@presidencia.gob.sv

#### De la Superintendencia:

La licenciada Marlene Tobar Silva, Intendenta Económica, a quien toda comunicación le será dirigida al Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro y 1ª Avenida El Espino, Número 82, Antiguo Cuscatlán, con copia al licenciado Pedro Noubleau, Coordinador del Área de Opiniones sobre Proyectos de Leyes. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico dirigidos a las mismas personas antes mencionadas, a los correos siguientes: mtobar@sc.gob.sv y pnoubleau@sc.gob.sv.

Los coordinadores serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio, y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.

En caso de renuncia o remoción de uno de los Coordinadores, la parte respectiva deberá de notificar a la otra, el nombramiento del nuevo Coordinador.

## CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISO DE LAS INSTITUCIONES.

Las Instituciones se comprometen a otorgarse la mayor cooperación posible, para lo cual asumirán las siguientes responsabilidades:

#### Por parte de la SALJ:

- a) Apoyar la formulación de un programa de capacitación para funcionarios y empleados públicos responsables de formular proyectos normativos;
- b) Liderar y apoyar, coordinadamente con la Superintendencia, un sistema de comunicación y cooperación para la consulta y opinión de proyectos normativos; y

 c) Proporcionar información que resulte fundamental para el fortalecimiento de los procesos de elaboración de normas, a fin de limitar los efectos restrictivos de la competencia cuando resulten innecesarios;

#### Por parte de la Superintendencia:

- a) Elaborar un programa de capacitación para funcionarios y empleados públicos responsables de formular proyectos normativos;
- Elaborar una guía para promover la competencia en la formulación de normas que contenga una lista de verificación del impacto competitivo para identificar las normas que potencialmente pueden limitar la competencia de manera innecesaria; y
- Liderar y apoyar, coordinadamente con la SALJ, un sistema de comunicación y cooperación para la consulta y opinión de proyectos normativos.

## CLÁUSULA SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Las Instituciones convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra, de acuerdo a la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. En todo caso, convienen que la información así obtenida será utilizada por la parte receptora con la reserva y confidencialidad correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se entenderá sujeto a ésta obligación a todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. COSTOS DE LA COOPERACIÓN.

Salvo que en los acuerdos de ejecución específicos se determine otra cosa, las Instituciones asumirán cada una los costos que le corresponda proporcionar por la cooperación de que se trate, conforme los proyectos y actividades que sean acordadas en la ejecución del presente Convenio. Las Instituciones aceptan también que podrán existir costos de la cooperación aquí convenida, que podrían compartir, conforme a las estipulaciones que al efecto alcancen.

## CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por las Instituciones, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las modificaciones se documentaran mediante cruce de correspondencia.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce.

Francisco Diaz Rodriguezz

Superintendente de Competencia

Ricardo Guillermo Marzoquín Peñalo

Secretario para Asuntos Legislativo

y Jurídicos

## Convenio de cooperación interinstitucional para apoyar la formulación y revisión de normas jurídicas favorecedoras de la competencia

Nosotros: por una parte, ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES, mayor de edad, economista, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Secretario Técnico, y por consiguiente en nombre y representación de la SECRETARIA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en lo sucesivo denominada "STP", y por la otra FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ, conocido por FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ y por FRANCISCO DÍAZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Superintendente, y por consiguiente en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en adelante llamada "La Superintendencia";

#### CONSIDERANDO:

 Que la cooperación entre las distintas entidades publicas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, como lo indica la Constitución de la República, ha de ser una actividad continuada, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus obligaciones legales;

 Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen,

evitando con ella una innecesaria duplicación de esfuerzos;

 III) Que las instituciones aquí representadas, tienen la disposición de cooperar en áreas de interés mutuo, tales como el intercambio de información institucional, la capacitación de recursos humanos y el fortalecimiento institucional;

- IV) Que, por otra parte, la STP y la Superintendencia, llamadas conjuntamente de aquí en adelante "las Instituciones", en los límites de su atribuciones, tienen el interés de asegurar la formulación y revisión de marcos normativos menos restrictivos de la competencia y, por lo tanto, más acordes con el principio constitucional de libertad económica en el marco de una economía social de mercado;
- V) Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las diversas Secretarías de Estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

#### POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional para apoyar la formulación y revisión de normas jurídicas favorecedoras de la competencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **OBJETO**

CLÁUSULA PRIMERA. Las Instituciones se comprometen a cooperar entre sí, en la esfera de sus respectivas competencias legales, con el fin de alcanzar y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales, especialmente, para incidir en la reducción de las restricciones a la competencia dispuestos en proyectos normativos vinculados con esta materia (leyes, tratados, reglamentos, normas técnicas).



La determinación de los asuntos de interés común objeto de la cooperación entre las Instituciones, será revisada periódicamente por las partes, en la medida que estas identifiquen instrumentos o actividades que puedan o deban analizarse conjuntamente, o por una de ellas, para beneficio de la otra.

Cualquier actividad que por su naturaleza, formas, alcances, recursos, medios y demás características requiera de la formulación de un plan o proyecto de cooperación especial será objeto de acuerdos específicos entre las partes, los cuales se documentarán mediante instrumentos otorgados entre las Instituciones.

#### ÁREAS DE COOPERACIÓN INICIAL

CLÁUSULA SEGUNDA. Sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula anterior, las partes identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional las siguientes:

- a) Coadyuvar a que la Secretaría Técnica de la Presidencia elabore y revise proyectos normativos desde la óptica de la defensa de la competencia;
- b) Establecer un mecanismo ágil de opinión consultiva para la detección previa de posibles restricciones a la competencia en los proyectos normativos;
- c) Creación de grupos conjuntos de trabajo, que faciliten la ejecución de tareas de interés de una o ambas partes, tales como estudios de normativa jurídica vinculada con el derecho de competencia;
- d) Participar en mesas de discusión sobre políticas públicas;
- e) Capacitación sobre las materias relacionadas con las finalidades de ambas instituciones.

Las Instituciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, convendrán por escrito en las formas, alcances, recursos, medios y demás detalles útiles o necesarios para concretar estas modalidades de cooperación.

#### **PLAZO**

CLÁUSULA TERCERA. Las Instituciones, teniendo en cuenta las finalidades que buscan realizar al amparo del presente convenio, le confieren a este un plazo indefinido, debiendo ser objeto de una revisión cada dos años, a partir de esta fecha.

#### COORDINACIÓN

CLÁUSULA CUARTA. Las Instituciones convienen en que para los efectos del presente convenio sean coordinadores las personas que se consignan a continuación:

#### Para la STP:

El licenciado Carlos Elías Roque Bueso, a quién toda comunicación le será dirigida a Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Número 5500, San Salvador, con copia al licenciado Juan Manuel Uceda. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico dirigidos a las mismas personas antes mencionadas, a los correos siguientes: <a href="mailto:croque@presidencia.gob.sv">croque@presidencia.gob.sv</a> y <a href="mailto:juceda@presidencia.gob.sv">juceda@presidencia.gob.sv</a>.

#### De la Superintendencia:

La licenciada Marlene Tobar Silva, Intendenta Económica, a quien toda comunicación le será dirigida al Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro y 1ª Avenida El Espino, Número 82, Antiguo Cuscatlán, con copia al licenciado Pedro Noubleau, Coordinador del Área de Opiniones sobre Proyectos de Leyes. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico dirigidos a las mismas personas antes mencionadas, a los correos siguientes: mtobar@sc.gob.sv y pnoubleau@sc.gob.sv.

Los coordinadores serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución del presente convenio, y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.

En caso de renuncia o remoción de uno de los coordinadores, la parte respectiva deberá de notificar a la otra, el nombramiento del nuevo coordinador.

#### **COMPROMISO DE LAS PARTES**

CLÁUSULA QUINTA. Las instituciones se comprometen a otorgarse la mayor cooperación posible, para lo cual asumirán las siguientes responsabilidades:

#### De la STP:

 Realizar actividades institucionales de apoyo a la divulgación de la importancia del derecho de competencia y a la capacitación en dicha materia;

 Liderar y apoyar, coordinadamente con la Superintendencia, un sistema de comunicación y cooperación para la consulta y opinión de proyectos normativos vinculados con el derecho de competencia; y

 c) Proporcionar información que resulte fundamental para el fortalecimiento de los procesos de elaboración y revisión de normas vinculadas con el derecho de competencia, a fin de limitar los efectos restrictivos de la competencia cuando resulten innecesarios;

#### De la Superintendencia:

 Realizar actividades de capacitación en derecho de competencia para funcionarios y empleados públicos responsables de formular y revisar proyectos normativos;

 Elaborar una guía para promover la competencia en la formulación de normas que contenga una lista de verificación del impacto competitivo para identificar las normas que potencialmente pueden limitar la competencia de manera innecesaria; y

c) Liderar y apoyar, coordinadamente con la STP, un sistema ágil de comunicación y cooperación para la consulta y opinión de proyectos normativos vinculados con el derecho de competencia.

## TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA SEXTA. Las Instituciones convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra, de acuerdo a la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. En todo caso, convienen que la información así obtenida será utilizada por la parte receptora con la reserva y confidencialidad correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Acceso a la Información pública.



Se entenderá sujeto a ésta obligación a todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

#### COSTOS DE LA COOPERACIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA. Salvo que en los acuerdos de ejecución específicos se determine otra cosa, cada parte asumirá los costos que le corresponda por la cooperación de que se trate, conforme los proyectos y actividades que sean acordadas en la ejecución del presente convenio.

#### MODIFICACIONES

CLÁUSULA OCTAVA. El presente convenio podrá ser modificado por las Instituciones, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las modificaciones se documentaran mediante cruce de correspondencia.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia

Alexander Ernesto Segovia Caceres Secretario Técnico de la Presidencia